



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO.

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 29 de julio de 2022, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cedula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: **MARÍA ALEJANDRA ZÚÑIGA PINTO**, casada, psicóloga, RUT N°: 13.661.377-4, domiciliada en Horacio Arancibia 1153, Cumbres de Buin comuna de Buin; y **ROMÁN ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, soltero, Ingeniero Comercial, RUT N°: 15408.294-8, domiciliado en Arturo Morales Taibo 0460, El Madrigal comuna de Buin. Quienes manifiestan su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO**", la que se registrará por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por los siguientes Estatutos.

TITULO 1 DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO**", la que también podrá utilizar el nombre de fantasía "**FUNDACIÓN TRAYECTO SEGURO**".

ARTÍCULO TERCERO: El objetivo general de la Fundación será:

Somos una organización de la sociedad civil fundada con el fin de promover la seguridad vial por medio de la educación desde edades tempranas y a actores claves, con el fin de aumentar los niveles de autoconsciencia y responsabilidad, aportando a disminuir las tasas de siniestralidad vial y sus consecuencias en nuestro país, Chile.

Para lograr estos objetivos la Fundación procurará:

Para lograr el objetivo general trabajaremos alineados con los siguientes objetivos de desarrollo sostenible de la ONU; Salud y bienestar, Educación de calidad, Industria innovación e infraestructura, Ciudades y comunidades sostenibles y Alianzas para lograr objetivos. Esto se logrará mediante:

1. Establecer planes y programas para el fomento de la seguridad
2. Establecer programas de educación en establecimientos de enseñanza coeducacional, preescolar, básica y media
3. Realizar programas de asistencia y educación
4. Promover y crear centros, establecimientos, institutos o locales de enseñanza
5. Promover y realizar programas, cursos, seminarios y toda otra forma de enseñanza



6. Prestar asesorías a otras fundaciones o instituciones u organismos nacionales, públicos o privados, que se dediquen total o parcialmente a objetivos semejantes o relacionados
7. Celebrar convenios con otras personas o instituciones internacionales, nacionales, públicas o particulares para la obtención de los fines de la fundación
8. Otorgar, recibir o intercambiar becas en las condiciones que señale un reglamento interno. Para alcanzar los objetivos enunciados, la Fundación podrá realizar, impulsar y celebrar con entidades y empresas de cualquier tipo, sean civiles o comerciales, todos los actos y contratos que fueren procedentes, como asimismo todas las demás actividades que resulten necesarias para la consecución de sus fines

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), que los fundadores destinan y se obligan a aportar en partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que para establecerla destinaron los fundadores al constituir la institución, los que haya adquirido desde entonces y todos los demás bienes que adquiera en el futuro, a cualquier título y por cualquier motivo o concepto;
- d) Las rentas y frutos de cualquiera índole que produzcan los bienes que posea o los que adquiera en el futuro;
- c) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar a los Socios Activos;
- f) Los fondos que recaude por concepto de aporte, cuotas o ayuda de particulares o de instituciones, como producto de convenios que con ellos celebre o de servicios que preste;
- g) Todo otro ingreso que por cualquier motivo o título perciba la Fundación y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente. De igual forma, los recursos se utilizarán en concordancia con lo establecido en:

1. El reglamento interno de la fundación
2. Lo dispuesto por los Fundadores
3. Manuales de ética y transparencia

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Toda persona, niño, niña o adolescente que sea parte de los planes y programas que ejecute la Fundación.
2. De acuerdo a las orientaciones acordadas por quienes financian los planes y programas.
3. Según la vulnerabilidad vial que presenten los destinatarios de los planes y programas que ejecutemos.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero

El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el



Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario,



concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos



formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Janet de las Mercedes Sepúlveda Farias aprende y avanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

| | | |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------|
| PRESIDENTE: | MARÍA ALEJANDRA ZÚÑIGA PINTO, | RUT N°13.661.377-4 |
| VICEPRESIDENTE Y TESORERO: | ROMÁN ANTONIO ORELLANA ORELLANA, | RUT N°15.408.294-8 |
| SECRETARIA: | PAZ MARCELA BUSTIMAN SEPÚLVEDA, | RUT N°15.344.754-3 |

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Amparo Sonia Donoso Rodríguez, con domicilio en La Capitanía 70, departamento 1211, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

MARÍA ALEJANDRA ZÚÑIGA PINTO.

RUT: 13.661.377-4

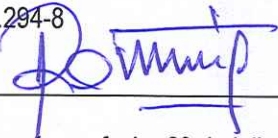
FIRMA:



ROMÁN ANTONIO ORELLANA ORELLANA.

RUT: 15.408.294-8

FIRMA: _____



Firmaron ante mí, con fecha 29 de julio de 2022.



JORGE VERGARA GOMEZ,

MINISTRO DE FE LEY N° 20.500

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PARA
LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO.
RESOLUCIÓN SM 356 /2022.
LAS CONDES, 29 de julio de 2022.

VISTOS:

1° El día de hoy se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO**, la que también podrá usar el nombre de fantasía de **FUNDACIÓN TRAYECTO SEGURO**, con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 29 de julio de 2022.

2° Que, se acompañó certificado **CARTA U.P.J. N° 3009**, de fecha 01 de julio de 2022, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 01 de julio de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL TRAYECTO SEGURO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

3° Que, se acompañó certificado **CARTA U.P.J. N° 3010**, de fecha 01 de julio de 2022, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 01 de julio de 2022, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACIÓN TRAYECTO SEGURO**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

4° Que, fueron acompañados los certificados de antecedentes de todos los miembros del Directorio inicial.

CONSIDERANDO:

Que, los estatutos no tuvieron observaciones por lo que procede dar curso al presente proceso constitutivo.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD VIAL: TRAYECTO SEGURO**, la que también podrá usar el nombre de fantasía de **FUNDACIÓN TRAYECTO SEGURO**, que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro por esta Secretaría Municipal, salvo si el interesado solicitare hacerlo por sí mismo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2022.07.29
07:41:48 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL.

